



Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00526-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CALLE REAL LTDA,
NIT. 804009127
APODERADO: RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE
C.C.No.1.098.693.707 y T.P. 249.152 del C.S.J.
info@rafaelgomezabogado.com
DEMANDADO: OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ,
C.C. No. 63.533.194

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **INMOBILIARIA CALLE REAL LTDA**, identificado con **NIT. 804009127** y en contra de **OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ**, con **C.C. No. 63.533.194** identificado con **C.C. No. 63.533.194**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020, por la causal invocada de mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero a diciembre de 2020, y enero a agosto de 2021 (\$610.812), así como la cláusula penal pactada en el contrato, al momento de presentar la demanda, dentro del contrato de arrendamiento del inmueble cuya dirección es: Calle 35 #12-52 Oficina 204 de Bucaramanga.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con los documentos originales adosados, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **INMOBILIARIA CALLE REAL LTDA**, identificado con **NIT. 804009127** y en contra de **OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ**, con **C.C. No. 63.533.194** identificado con **C.C. No. 63.533.194**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020, por la causal invocada de mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero a diciembre de 2020, y enero a agosto de 2021 (\$610.812), así como la cláusula penal pactada en el contrato, al momento de presentar la demanda, dentro del contrato de arrendamiento del inmueble cuya dirección es: Calle 35 #12-52 Oficina 204 de Bucaramanga.

Sobre costas, gastos del proceso y **CLAUSULA PENAL** se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste. Adviértasele que para ser oído en este proceso, deberá consignar en el Banco Agrario de la ciudad, sección depósitos judiciales y a órdenes del Juzgado los cánones adeudados y los que se causen durante el trámite del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo previsto el Art. 291 a 293 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada.



CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente acción, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la parte demandada

QUINTO: TENER como apoderado de la parte demandante al abogado RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE identificado con C.C.No.1.098.693.707 y T.P. 249.152 del C.S.J., conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 158** se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este **09 de septiembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario